

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE.	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO.	Alberto Velásquez Vélez
RADICADO.	05001 31 03 011 2019-00491 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	Admite reforma de la demanda

Cumplido los requisitos exigidos mediante proveído que data del 01 de julio de la presente calenda, se admite la reforma a la demanda visible en el archivo 1.5 del proceso virtual, la cual se circunscribe al cambio de pretensiones y pruebas.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud encuadra dentro de los postulados del artículo 93 del C.G.P., se procederá con su respectiva admisión.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda visible en el archivo 1.5 del proceso virtual; de tal manera, las sumas de dinero por las cuales se libra mandamiento de pago quedará de la siguiente manera:

1.1. Por concepto de capital la suma de \$148'989.043,40 vertidos en el pagaré Nro. 502300000115.

1.2. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 06 de abril de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2019, el monto de \$7'799.845.

1.3. Por concepto de intereses de mora los cuales se liquidaran sobre la suma de \$148'989.043,40 causados desde el 26 de noviembre de 2019, fecha de la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta por ciento (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo periodo, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

1.4. Por concepto de capital la suma de \$16'860.576 vertidos en el pagaré Nro. 379561700288255, allegado como base de recaudo.

1.5. Por concepto de intereses de mora los cuales se liquidaran sobre la suma de \$16'860.576 causados desde el 09 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta por ciento (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente

se pueda cobrar para el respectivo periodo, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

1.6. Por concepto de capital la suma \$103'863.252,13 vertidos en el pagaré Nro. 02-02380265-02 que contiene la obligación 560218121123, allegado como base de recaudo.

1.7. Por concepto de intereses de mora los cuales se liquidaran sobre la suma de \$103'863.252,13 causados desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta por ciento (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo periodo, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto de manera personal en conjunto con el que libró mandamiento de pago el pasado veintinueve de enero de la presente calenda.

De otro lado, en lo atinente con la diligencia de secuestro del inmueble embargado, se remite al apoderado judicial al archivo 1.6 del expediente digital, en el cual milita comunicación electrónica mediante el cual se le remitió el Despacho Comisorio 006 del 12 de marzo de 2020 para su correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.